

– SECCIÓN JURISPRUDENCIA –

AÑO LXXIX - T° 197 - N° 18177

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Puesta en funciones del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús

Acuerdo N° 3986

Ref. Expte. SPL 11/12

VISTO: Lo dispuesto por el Artículo 5 bis de la Ley 5827 Orgánica del Poder Judicial (texto según Leyes 14.484 y 14.901), que crea el Departamento Judicial Avellaneda Lanús, con competencia territorial sobre los mismos partidos, y las previsiones del Artículo 9 bis de la Ley 14.484 (texto según Ley 15.047), en cuanto a la gradualidad y prioridades para la constitución y funcionamiento de los órganos creados, y

CONSIDERANDO:

1°) Que, desde la sanción de la Ley 14.484, la Suprema Corte ha propiciado la incorporación de modificaciones para mejorar sus institutos y su efectiva implementación (v. Res. S.C. N° 366/14), las cuales se consagraron en la Ley 14.901. Esta norma reconoció la potestad de la Suprema Corte de Justicia para disponer la localización definitiva de los órganos que conforman el departamento judicial y la habilitó a precisar su competencia territorial en función de índices de litigiosidad.

Que la ley mencionada no previó gradualidad para el inicio de actividades de los órganos de primera instancia e instancia única, por lo cual, al momento de concretarse el funcionamiento de algunos órganos del nuevo departamento, la totalidad de los órganos de la cabecera departamental de Lomas de Zamora dejarían de ser competentes sobre los partidos de Avellaneda y Lanús, situación que fue subsanada, a solicitud de la Suprema Corte de Justicia (v. Res. S.C. N° 992/18), con la sanción de la Ley 15.047.

2°) Que, respecto a la provisión de la infraestructura requerida para la instalación de los órganos, se han realizado -desde el año 2014- numerosos pedidos públicos de ofertas para la compra o locación de inmuebles, sin resultado positivo.

En forma simultánea, se realizaron diversas gestiones para obtener inmuebles en los partidos de Avellaneda y Lanús, las cuales se paralizaron por cuestiones presupuestarias.

Sin perjuicio de ello, el Municipio de Avellaneda contribuyó a completar la construcción del primer piso del edificio del Polo Judicial -en el que funcionan los juzgados de familia-, generando los espacios necesarios para el funcionamiento de los órganos.

Paralelamente se han suscripto convenios marco y se han realizado gestiones con ambos Municipios con el objeto de obtener inmuebles adecuados, y en la actualidad dichos acuerdos se encuentran en estadios avanzados, lo cual permitirá suscribir acuerdos específicos para la puesta en funcionamiento del departamento judicial por intermedio de los cuales los municipios se comprometen a entregar en comodato inmuebles para tal cometido.

En tal sentido, la Secretaría de Planificación y la Dirección de Servicios Legales han proyectado dichos documentos, que cuentan con el aval de las autoridades municipales y que fueron aprobados por Resolución N° 1004 del 24 de septiembre, del corriente restando solo su suscripción, para luego habilitar la toma de posesión de los inmuebles por parte de esta Suprema Corte. Dichos actos previenen además la asignación de espacios para la instalación de dependencias del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa.

3°) Que el señor Procurador General efectuó una presentación, en la que solicita se arbitren las medidas para el funcionamiento del nuevo departamento judicial, atento estaría en condiciones para disponer la implementación de la Fiscalía y la Defensoría General.

4°) Que actualmente funcionan cuatro Juzgados de Garantías, cinco Juzgados en lo Civil y Comercial, cuatro Juzgados de Familia, seis Tribunales de Trabajo y dependencias del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, todos como actuales integrantes del Departamento Judicial Lomas de Zamora, con sede y competencia territorial exclusiva en los partidos de Avellaneda o de Lanús.

5°) Que el artículo 10 de la Ley de creación del Departamento Judicial Avellaneda Lanús, establece que "(l)os órganos del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, con asiento en las ciudades de Avellaneda y de Lanús seguirán funcionando como tales en los citados partidos, hasta tanto se produzca la implementación efectiva de la presente Ley, momento a partir del cual, integrarán el Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús." Es necesario por tanto adecuar la denominación y la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales actualmente en funcionamiento, y disponer la transformación de los órganos jurisdiccionales creados por ley en el Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda o Lanús, en los respectivos órganos del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

6°) Que en ese marco, también es preciso que el Poder Ejecutivo adopte los recaudos tendientes a modificar los decretos de designación de los magistrados que fueron designados en órganos descentralizados del Departamento Judicial Lomas

de Zamora, pero que integran el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, en consideración de los órganos existentes en la jurisdicción y de los creados por la Ley 14.484 (texto según Ley 14.901). Sin perjuicio de ello, hasta que se efectiven tales modificaciones los magistrados permanecerán a cargo de los Juzgados y Tribunales, en carácter de subrogantes, sin que ello implique el reconocimiento del beneficio previsto por el Acuerdo 3438, ello conforme el Artículo 6 del Acuerdo 3565, entre otros.

En el caso de quien fuera designado por Decreto N° 847/14, cabe tener presente que se encuentra pendiente la ratificación o rectificación, por parte del Poder Ejecutivo, de la evaluación de idoneidad efectuada en aquel acto, conforme a la remisión de las actuaciones a tal fin efectuara esta Suprema Corte de Justicia (art. 3°, Resolución N° 959/18).

7°) Que en el marco de las leyes 14.484 y 14.901, el Poder Ejecutivo dictó entre los años 2016 y 2019 una serie de decretos de designación de magistrados para el departamento judicial en análisis, disponiendo en el Artículo 1° de los mismos el asiento territorial del órgano jurisdiccional para el que corresponde la designación.

El artículo 10 de la Ley 14.901 reconoce la atribución de la Suprema Corte para disponer la localización definitiva de los órganos que conforman el Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús y a precisar su competencia territorial. Por lo tanto carece de validez toda referencia consignada en decretos de nombramiento que desconozca las potestades de este Tribunal

8°) Que, por otra parte, deben unificarse las Receptorías de Expedientes Descentralizadas de Avellaneda y Lanús (creadas por los Acuerdos 3463 y 3486) en la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, siendo además necesario establecer un mecanismo transitorio con relación a lo dispuesto por Resolución S.C. N° 2024/15, que asigna las funciones de Organismo de Contralor -Acuerdo N° 2728- a las Receptorías descentralizadas en función de sus competencias territoriales. En tal sentido, y siguiendo el criterio anteriormente establecido en ocasión de la puesta en funcionamiento del Departamento Judicial Moreno-General Rodríguez, corresponde asignar las funciones previstas en el Acuerdo 2840 referentes al ingreso, adjudicación y distribución por sorteo de las causas de los Fueros Penal y de Responsabilidad Penal Juvenil, a la Receptoría de Expedientes del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, hasta el momento en que se efectivice el funcionamiento de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal departamental.

9°) Que en la misma dirección, es necesario transformar las Subdelegaciones de Arquitectura, Tecnología Informática y Administración, y encomendar a las áreas pertinentes del Tribunal, conjuntamente con la Secretaría de Personal, las acciones necesarias para adecuar las plantas funcionales respectivas y designar los Delegados correspondientes.

10°) Que, a partir de los avances realizados por las distintas áreas del Tribunal en forma coordinada con los municipios, están dadas las condiciones para dar comienzo a una primera etapa de la implementación efectiva de la Ley 14.484, con la puesta en funcionamiento, en la fecha que oportunamente se disponga, de dos Tribunales en lo Criminal, dos Juzgados en lo Correccional, la Fiscalía General y la Defensoría General.

Los organismos de la Jurisdicción Administración de Justicia funcionarán en el edificio denominado Beatriz Mendoza, ubicado en calle Carlos Pellegrini y calle Mariano Ferreyra de la ciudad de Avellaneda.

El Tribunal en lo Criminal N° 1 estará integrado por los Dres. Ignacio Etchepare y Mariela Gladys Bonafme, el N° 2 por los Dres. Alejandro Javier Rull, Eduardo Federico Losada y Raul Agustín Sequeiros; y el Juzgado en lo Correccional N° 1 estará a cargo de la Dra. Brenda Leticia Madrid.

En relación con el Juzgado en lo Correccional N° 2, atento los decretos de los tres magistrados se han dictado en el mismo día y por lo tanto no es dable establecer una prelación marcada entre los mismos, resulta conveniente practicar un sorteo público que establezca el orden de prelación para ocupar la titularidad de tales órganos entre los magistrados designados por los decretos N° 2018-144, 2018-159 y 2018-160.-

Asimismo, para una mejor prestación del servicio resulta pertinente que aquellos magistrados que han prestado juramento de manera anticipada para subrogar otros órganos judiciales, continúen hasta nueva resolución desarrollando esas funciones.

11°) Que, hasta tanto se concrete la puesta en funcionamiento de los Tribunales de Alzada y de los restantes órganos y dependencias judiciales en el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, la prestación del servicio de administración de justicia deba continuar coordinándose y desarrollándose con los Tribunales, Juzgados y dependencias del Departamento Judicial Lomas de Zamora. Igual disposición deba regir en materia de reemplazos y subrogaciones por cualquier causa, de los órganos con asiento en Avellaneda y Lanús, según la normativa vigente.

12°) Que corresponde que la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal y la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Lomas de Zamora, en el marco de lo normado por el art. 9° de la Ley 14.484 y Acuerdo N° 3963, proponga la asignación de los turnos respectivos, para su posterior aprobación.

13°) Que, con el fin de continuar con la instrumentación de los organismos y dependencias creados en la jurisdicción, la Secretaría de Planificación en coordinación con las áreas del Tribunal competentes, deberá proponer la puesta en funcionamiento de nuevos órganos, a medida que se cuente con los espacios y recursos indispensables para su habilitación.

14°) Que por último es preciso encomendar a la Secretaría de Planificación, en coordinación con las restantes áreas del Tribunal, la adecuación progresiva de las normas de superintendencia involucradas en esta puesta en funcionamiento.

15°) Que en el marco de sus competencias han intervenido las Secretarías de Administración, de Personal, de Planificación y de Servicios Jurisdiccionales, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y atento lo dispuesto por la Ley 14.484 y sus modificatorias y con arreglo a lo establecido en el Artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

ACUERDA

Artículo 1°: Establecer la implementación efectiva de la Ley 14.484, con la puesta en funcionamiento, en la fecha que oportunamente se disponga, de dos Tribunales en lo Criminal, dos Juzgados en lo Correccional, la Fiscalía General y la Defensoría General. Tal determinación corresponded a la Presidencia de la Suprema Corte y a la Procuración General, en función de sus respectivas competencias.

Artículo 2°: Determinar que a partir de la fecha que establezca el señor Presidente de la Suprema Corte, en función del artículo 1°, la totalidad de los órganos jurisdiccionales con asiento en los partidos de Avellaneda y de Lanús tendrán competencia territorial en ambos partidos, según lo establecido por el Artículo 5 bis de la Ley 5827 (texto según Ley

14.901).

Los órganos actualmente en funcionamiento continuarán con el trámite de las causas radicadas en los mismos, hasta su finalización.

Artículo 3°: Transformar -a partir de esa fecha- los organismos jurisdiccionales detallados a continuación:

- a) El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda.
- b) El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda- Lanús con asiento en Avellaneda.
- c) El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Juzgado de Familia N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda- Lanús con asiento en Lanús.
- d) El Juzgado de Familia N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Juzgado de Familia N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda- Lanús con asiento en Lanús.
- e) El Juzgado de Garantías N° 9 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda.
- f) El Juzgado de Garantías N°10 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Juzgado de Garantías N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda,
- g) El Juzgado de Garantías N°11 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Lanús.
- h) El Juzgado de Garantías N°12 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Juzgado de Garantías N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Lanús.
- i) El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda.
- j) El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda.
- k) El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Juzgado en lo Civil y Comercial N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Lanús.
- l) El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Juzgado en lo Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Lanús.
- m) El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Lanús.
- n) El Tribunal de Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Tribunal de Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda.
- o) El Tribunal de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Tribunal de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda.
- p) El Tribunal de Trabajo N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Tribunal de Trabajo N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda.
- q) El Tribunal de Trabajo N° 1 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Tribunal de Trabajo N° 4 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Lanús.
- r) El Tribunal de Trabajo N° 2 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Tribunal de Trabajo N° 5 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Lanús.
- s) El Tribunal de Trabajo N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Tribunal de Trabajo N° 6 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Lanús.

Artículo 4°: Disponer además, a partir de la fecha que establezca el señor Presidente, en función del Artículo 1°, el inicio de actividades de los siguientes órganos jurisdiccionales:

- Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda, integrado por los Dres. Ignacio Etchepare y Mariela Gladys Bonafine.
- Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda, integrado por los Dres. Alejandro Javier Rull, Eduardo Federico Losada y Raul Agustin Sequeiros.
- Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanus con asiento en Avellaneda, a cargo de la Dra. Brenda Leticia Madrid.
- Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanus con asiento en Avellaneda, a cargo del magistrado que resulte desinsaculado en sorteo público y que establezca el orden de prelación para ocupar la titularidad de tales órganos entre los magistrados designados por los decretos N° 144, 2018-159 y 2018-160. A tales efectos se fija el día lunes 5 de octubre a las 12:00 en el despacho del señor Presidente para realizar el citado sorteo.

Los citados organismos funcionaran en el edificio denominado Beatriz Mendoza, ubicado en calle Carlos Pellegrini y calle Mariano Ferreyra de la localidad de Avellaneda, para lo cual la Dirección General de Arquitectura, Obras y Servicios ejecutara las acciones conducentes para el funcionamiento de los mismos.

Artículo 5°: Establecer que los magistrados que han prestado juramento de manera anticipada para subrogar otros órganos judiciales, continúen hasta nueva resolución desarrollando esas funciones, a saber:

- Dr. Alejandro Javier Rull, subrogando el Tribunal en lo Criminal N° 4 de Lomas de Zamora por Resolución N° 839/20.
- Dr. Raul Agustin Sequeiros, subrogando el Tribunal en lo Criminal N° 1 de Quilmes sede Florencio Varela por Resolución de Pte. N° 9/20 -ratif. por Resolución N° 396/20.
- Dr. Eduardo Federico Losada, subrogando el Tribunal en lo Criminal N° 1 de Mercedes por Resolución N° 3136/20.
- Dr. Ignacio Etchepare, subrogando el Tribunal en lo Criminal N° 2 de Lomas de Zamora por Resolución N° 839/20.
- Dra. Brenda Leticia Madrid, subrogando el Juzgado de Garantías N° 9 de Lomas de Zamora sede Avellaneda por Resolución N° 406/19.

Artículo 6°: Disponer que el cargo vacante N° 30621 - incorporado a este Poder Judicial por Decreto N° 708/15 tenga la denominación presupuestaria de Juez de Tribunal en lo Criminal (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Tribunal de igual denominación N° 1 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús y que el cargo vacante N° 30622 incorporado a este Poder Judicial por el citado Decreto tenga la denominación presupuestaria de Juez en lo Correccional (Grupo 13 - Nivel 20) y asignarlo al Juzgado de igual denominación N° 2, ambos del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús (PRG 021-

Administración de Justicia).

Artículo 7°: Requerir al Poder Ejecutivo Provincial se sirva adecuar los Decretos de designación de los siguientes Magistrados correspondientes a órganos creados como descentralizados del Departamento Judicial Lomas de Zamora:

- En Juez Titular de Juzgado de lo Civil y Comercial del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús a los Doctores Pablo Ernesto Bocaccia, María Elisa Reghenzani, Guillermo Alejandro Oyhanart, Raquel Negri, Félix Fabian Vega y Pablo Andres Krawiec Krawczuk.

- En Juez Titular de Juzgado de Familia del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús a los Doctores María Cristina Gómez, Alejandra María Jorgelina Sobrado, Juliana María del Valle Fayanas y Estela Morano.

- En Juez Titular de Juzgado de Garantías del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús a los Doctores Estela del Carmen Mollo, Luis Silvio Carzoglio, José Luis Arabito y Esteban Pablo Baccini.

- En Juez Titular de Tribunal de Trabajo del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, a los Doctores Néstor Adolfo Triemstra, Guillermo Ramón Valcarce, Javier Eduardo Traverso, Carolina Bocchio, Diego Andrés Ortiz, Alberto Gabriele, Sonia Viviana Sipis, Adriana Mabel Terlizzi, Fernando Marcelo Ibarra, Miguel Ángel Osso, Miguel Ángel Díaz Casas, Marina Leticia López Belló, Aroldín Valcarce, Ricardo Javier Monastero y Eleonora Graciela Peliza.

- En Juez Titular de Juzgado en lo Correccional del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús a la Doctora Brenda Leticia Madrid.

- En Juez Titular de Tribunal en lo Criminal del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús a los Doctores Ignacio Etchepare, Mariela Gladys Bonafine.

Artículo 8°: Hasta el momento que se concrete la adecuación de los Decretos de designación, los citados Magistrados permanecieron a cargo de los Juzgados o Tribunales en carácter de subrogantes, sin que ello implique el reconocimiento del beneficio previsto por el Acuerdo 3438, con excepción del Dr. Pablo Andres Krawiec Krawczuk, atento no se dispone por el presente la puesta en marcha del Juzgado en lo Civil y Comercial N° 3 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda y por lo tanto continuara desarrollando funciones exclusivamente, en carácter de subrogante, en Juzgado en lo Civil y Comercial N° 8 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, conforme Resolución N° 1222/18.

Artículo 9°: Declarar la ineficacia de expresión que dispone el asiento territorial de los órganos en los decretos de designación de magistrados N° 2016-2010, N° 2016-2057, N° 2016-2073, N° 2018-144, N° 2018-145, N° 2018-148, N° 2018-152, N° 2018-159, N° 2018-160, N° 2018-512, N° 2018-527, N° 2018-629, N° 2018-765, N° 2018-1423, N° 2018-1858, N° 2019-677, N° 2019-679 y N° 2019-1259; por infringir lo dispuesto en el Artículo 10 de la Ley 14.901.

Artículo 10°: Hasta tanto se concrete la puesta en funcionamiento de los Tribunales del Alzada y de los restantes órganos y dependencias judiciales en el Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, la prestación del servicio de administración de justicia continuara coordinándose y desarrollándose con los Tribunales, Juzgados y dependencias del Departamento Judicial Lomas de Zamora.

Igual disposición rige en materia de reemplazos y subrogaciones por cualquier causa, de los órganos con asiento en Avellaneda y Lanús, según la normativa vigente.

Artículo 11°: Solicitar a la Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial y de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Lomas de Zamora, eleven una propuesta de asignación de los turnos para los órganos jurisdiccionales del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús (Acuerdo 3963).

Artículo 12°: Transformar - a partir de la fecha que se establezca en función del Artículo 1° las dependencias de la Suprema Corte que se detallan a continuación:

a) La Subdelegación de Arquitectura del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Lanús, en Delegación de Arquitectura del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

b) La Subdelegación de Tecnología Informática del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Delegación de Tecnología Informática del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

c) La Biblioteca del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda, en Biblioteca del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Artículo 13°: Transformar la Subdelegación de Administración del Departamento Judicial Lomas de Zamora con sede en Avellaneda creada por Resolución N° 1907/19, en Delegación de Administración del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, asumiendo las funciones establecidas en el Acuerdo 3536 para las Delegaciones de Administración, en reemplazo de las atribuidas por el Artículo 2° de la resolución citada, y disponer su funcionamiento a partir de la fecha que se establezca en función del Artículo 1°.

Artículo 14°: Unificar la Receptoría de Expedientes descentralizada de Avellaneda y la Receptoría de Expedientes descentralizada de Lanús, creando la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Esta última dependencia asumirá, a partir de su puesta en funcionamiento, el sorteo y radicación de los expedientes presentados para todos los órganos de primera instancia del departamento judicial, en los términos del Acuerdo 3397. De la misma manera lo hará con las acciones de amparo que se presenten (Res. 1358/06 y 1794/06). Ambas sedes de la Oficina mantendrán su ubicación actual, y funcionarán como una ventanilla única.

Artículo 15°: Disponer que la Receptoría General de Expedientes del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús actúe como organismo de recepción, registro y sorteo de causas elevadas a juicio de los Fueros Penal y Penal Juvenil de la Jurisdicción, hasta tanto se proceda a la puesta en funcionamiento de la Cámara de Apelación y Garantías Penal departamental.

A los efectos precisados, regiran las disposiciones de los Acuerdos 2840 y modificatorios y 3374 con las siguientes aclaraciones:

- Compete a la Receptoría de Expedientes las funciones asignadas en los incisos 1, 2, 11, 12 y 13 del Artículo 1° del Acuerdo 2840, y 1 a 3 del Artículo 1° del Acuerdo 3374, siendo responsabilidad del Jefe a cargo de la Receptoría la coordinación y supervisión de las actividades allí mencionadas.

- En los casos de desplazamiento de competencia, cualquiera sea el motivo, el órgano jurisdiccional deberá comunicarlo a la Receptoría General de Expedientes, a los efectos de registrar la nueva radicación.

Artículo 16°: Encomendar a las áreas pertinentes del Tribunal, en coordinación con la Secretaría de Personal, las acciones necesarias para adecuar las plantas funcionales de las dependencias transformadas por los Artículos 12°, 13° y 14°, y proponer la designación de los responsables de cada una de ellas.

Artículo 17°: Con relación al Régimen de Profesionales Auxiliares de la Justicia (Ac. 2728), en lo inmediato, su tramitación

continuará realizándose como hasta el presente por intermedio de las sedes de la Receptoría de Expedientes, cada una en su competencia original, ya que resultan ser los Organismos de Contralor competentes (Res. 2024/15). Las mismas unificarán las listas del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús a partir de la próxima inscripción de profesionales Auxiliares de la Justicia, para el año 2022.

Artículo 18°: Por intermedio de las Secretarías de Administración y de Personal se adecuarán las estructuras programáticas del presupuesto vigente y las plantas funcionales de los órganos que se transforman en virtud del funcionamiento del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús, previéndose los recaudos del caso.

Artículo 19°: A través de la Secretaría de Administración, de la Subsecretaría de Tecnología informática y de la Dirección General de Arquitectura Obras y Servicios, deberán adoptarse los recaudos necesarios tendientes a dotar a los organismos previstos en el Artículo 4° del presente, de equipamiento informático y de grabación de audiencias, software de gestión y capacitación adecuada, así como la instalación y equipamiento del espacio destinado a la sala de Juicios por Jurados.

Sin perjuicio de ello, los Tribunales en lo Criminal podrán solicitar, para la realización de juicios por jurados salas de audiencias a la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial Lomas de Zamora, o bien requerir a otras instituciones locales el espacio adecuado para la realización de los mismos.

Artículo 20°: Requerir a la Secretaría de Planificación, en coordinación con las distintas áreas del Tribunal competentes, las gestiones tendientes a la puesta en funcionamiento de los restantes organismos y dependencias creados en el Departamento Judicial de Avellaneda-Lanús, en forma gradual, a medida que se cuente con los espacios y recursos indispensables para habilitar órganos.

Artículo 21°: Encomendar a la Secretaría de Planificación las gestiones necesarias con los Municipios de Avellaneda y de Lanús para la toma de posesión de los inmuebles citados en los convenios aprobados por Resolución N° 1004/20 así como la asignación de espacios para la instalación de dependencias del Ministerio Público Fiscal y de la Defensa, con su correspondiente formalización.

Artículo 22°: Solicitar al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Justicia, que adopte los recaudos necesarios, con relación a los listados de mediadores y de ciudadanos para integrar Tribunales por jurados.

Artículo 23°: Disponer que los vehículos asignados a los órganos que funcionan actualmente en las ciudades de Avellaneda y Lanús continúen prestando servicios para el traslado de actuaciones y funcionarios entre las citadas ciudades y con los órganos radicados en Lomas de Zamora.

Artículo 24°: Encomendar a la Secretaría de Planificación, en coordinación con las restantes áreas del Tribunal la adecuación progresiva de las normas de superintendencia involucradas en esta puesta en funcionamiento.

Artículo 25°: Poner en conocimiento del señor Procurador General lo aquí resuelto, a los fines de que tome la intervención que corresponda en el ámbito del Ministerio Público, atento el inicio de actividades del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús.

Artículo 26°: Derogar el Artículo 2° de la Resolución N° 1907/19,

Artículo 27°: Regístrese y comuníquese por vía electrónica y publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Daniel Fernando Soria, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor De Lazzari, Hilda Kogan, Sergio Gabriel Torres. Ante Mí: Néstor Trabuco, Matías José Álvarez.

ANEXO/S

ORIGINAL [fffe03d672e1101a79b3d825cb96780b76eed20864cc90c3654cd1db569976a5](#)

[Ver](#)

Puesta en funciones del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús Acuerdo N° 3987

Ref. Expte. SPL 11/12

VISTO: el Acuerdo 3986 que, en su artículo 1°, establece la implementación del Departamento Judicial de Avellaneda - Lanús, con la puesta en funcionamiento, en la fecha que oportunamente se disponga, de dos Tribunales en lo Criminal, dos Juzgados en lo Correccional, la Fiscalía General y la Defensoría General y

CONSIDERANDO:

1º) Que la citada norma en su artículo 4º determina "Disponer además, a partir de la fecha que establezca el señor Presidente, en función del Artículo 1º, el inicio de actividades de los siguientes órganos jurisdiccionales ... Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial Avellaneda-Lanús con asiento en Avellaneda, a cargo del magistrado que resulte desinsaculado en sorteo público y que establezca el orden de prelación para ocupar la titularidad de tales órganos entre los magistrados designados por los decretos N° 2018-144, 2018-159 y 2018-160. A tales efectos se fija el día lunes 5 de octubre a las 12:00 en el despacho del señor Presidente para realizar el citado sorteo"

2º) Que resulta necesario precisar la redacción del citado artículo y realizar un nuevo examen del mismo, por lo que corresponde encomendar al señor Presidente la adopción de las medidas necesarias a tales efectos y, entretanto, la suspensión del sorteo dispuesto en el último párrafo del referido artículo 4º.

3º) Que una vez cumplido lo encomendado deberá procederse a publicar un texto ordenado del Acuerdo 3986.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones y con arreglo a lo establecido en el artículo 4 del Acuerdo N° 3971,

ACUERDA

Artículo 1º: Encomendar al Señor Presidente del Tribunal precisar los términos de la redacción del artículo 4º del Acuerdo

3986, en el párrafo referido al Juzgado en lo Correccional N° 2, y realizar un nuevo examen del mismo, adoptando las medidas que entienda conveniente a tales fines.

Artículo 2º: Suspender del sorteo dispuesto en el último párrafo del citado artículo 4º del Acuerdo 3986.

Artículo 3º: Una vez cumplido lo encomendado publicar un texto ordenado del acuerdo 3986.

Artículo 4º: Regístrese y comuníquese por vía electrónica y publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia.

Eduardo Julio Pettigiani, Luis Esteban Genoud, Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Eduardo Néstor De Lázzari, Hilda Kogan. Ante Mí: Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

COVID-19 (Coronavirus)

Autorización para la realización de Juicio por Jurados en Zárate-Campana

Res N° 1014/2020

Expte. SPL 379/20

VISTO: La presentación efectuada por el titular del Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Zárate Campana, en la causa N° 754/19 (IPP 18-01-001144-11/00) caratulada "DATSIRA, RODOLFO MARIO s/ homicidio simple" y,

CONSIDERANDO:

Que el citado magistrado solicitó autorización a esta Suprema Corte de Justicia, para realizar la audiencia de debate oral en la causa referida, ante un Tribunal integrado jurados populares -art. 22 bis, 338 bis y ccs. del Código Procesal Penal.

Que el pedido realizado debe ser considerado a la luz de la normativa vigente en la materia, de la emergencia sanitaria en curso y, particularmente, en la situación actual en la que se encuentra el Departamento Judicial Zárate Campana, donde se ha dispuesto el restablecimiento pleno del servicio de justicia, bajo las condiciones y alcances establecidos en las Resoluciones N° 655/20 y N° 878/20-

Que en tal sentido el magistrado, existiendo acuerdo con las partes intervinientes, no sólo previo la adopción de medidas sanitarias para la prevención del contagio, sino también pautas de organización del debate como la de eximir del sorteo de candidatos a jurados, a todos aquellos ciudadanos cuyo domicilio se encuentre dentro del partido de Escobar -actualmente en fase epidemiológica 3-; que la audiencia de selección de jurados y la deliberación del jurado designado se realice en salones del Centro Educativo Municipal, sito en calle Castelli N° 562 de la ciudad de Campana, los que resultarían apropiados tanto por sus dimensiones que permitirían mantener el distanciamiento social, como por sus instalaciones sanitarias, ventilación, sistema de audio, proyectores y otras oficinas disponibles y que la participación de quienes deban intervenir se efectúe de modo tanto presencial como remoto.

Que asimismo debe tenerse en cuenta el tiempo transcurrido desde la comisión del hecho (año 2011), que el imputado ha solicitado al tribunal su realización y que las partes están de acuerdo con ello.

Que en razón de ello, habiendo sido analizadas las medidas sanitarias, de organización del trabajo y de seguridad adoptadas por el magistrado, de manera consensuada con las partes y considerando que las mismas respetan tanto las pautas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional y de celebración de audiencias (artículos 3º y 4º de la Resolución N° 655/20), como las recomendaciones establecidas en el "Protocolo General de Actuación N° 1, para la Prevención y Seguimiento del COVID 19 en el ámbito de la Jurisdicción Administración de Justicia de la Provincia de Buenos Aires" -Resolución SPL N° 5/20-, corresponde autorizar de manera excepcional la celebración del juicio por jurados en la causa citada.

Que dicha medida se sustenta además, en el compromiso del magistrado en cuanto a las medidas proyectadas con relación a la amplitud y condiciones de los espacios físicos y el respeto del distanciamiento social entre quienes deban permanecer en los recintos destinados a la realización del juicio.

Que, por los motivos referidos, corresponde autorizar al magistrado a llevar a cabo el juicio por jurados citado en el visto, en sus distintas instancias, en las instalaciones del Centro Educativo Municipal, sito en calle Castelli N° 562 de la ciudad de Campana.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, en uso de las facultades que le son propias y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4º del Acuerdo 3971.

RESUELVE

Artículo 1º: Autorizar -de manera excepcional- la realización del juicio por jurados a realizarse en la causa N° 754/19 (IPP 18-01-001144-11/00) caratulada "DATSIRA, RODOLFO MARIO s/ homicidio simple", en trámite ante el Tribunal en lo Criminal N° 2 del Departamento Judicial Zárate Campana.

Artículo 2º: Permitir la realización de dicho juicio, en sus distintas instancias, en las instalaciones del Centro Educativo Municipal, sito en calle Castelli N° 562 de la ciudad de Campana, con estricta observancia de las pautas reglamentarias que se aprueban por la presente.

Artículo 3º: Solicitar la colaboración de la Cámara en ejercicio de la Superintendencia, la Delegación de Tecnología Informática y la Delegación de Arquitectura departamentales, en función de sus respectivas competencias, para la

realización de dicho juicio.

Artículo 4º: Regístrese y comuníquese por vía electrónica al Tribunal en lo Criminal N° 2 y a la Cámara de Apelación y Garantías del Departamento Judicial Zárate Campana, a los restantes Tribunales en lo Criminal de la provincia, a la Procuración General, y publíquese en el Boletín Oficial y en la página Web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor De Lázari, Daniel Fernando Soria, Hilda Kogan. Ante Mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

Interoperabilidad de los sistemas informáticos Augusta y SIMP

Res. N° 1015

Expte. SPL 15/18

VISTO: Lo dispuesto en la Resolución de la Suprema Corte N° 2981/19, dictada con la asistencia del señor Procurador General, con relación a la necesidad de que la Suprema Corte y el Ministerio Público intercambien información relativa a actuaciones judiciales o administrativas obrantes en sus respectivos sistemas de gestión, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la citada resolución, se dispuso desarrollar los mecanismos que permitan la interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos de gestión judicial que funcionan en las órbitas de esta Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General (AUGUSTA y SIMP, respectivamente), con el fin de agilizar los procesos y actividades propias de cada uno (conf. art. 1º, res. cit.).

Que, en el marco de la Mesa de Trabajo creada al efecto, la Subsecretaría de Tecnología Informática de la Suprema Corte de Justicia y la Subsecretaría de Informática de la Procuración General, se encuentran trabajando en el desarrollo de una arquitectura de software que posibilite la interoperabilidad de los sistemas informáticos respectivos.

Que como consecuencia de la implementación de la primera etapa de dicho desarrollo, se fijó como objetivo específico inicial generar circuitos de comunicación que permitan consultar, de manera recíproca, la información existente tanto en el sistema SIMP como en el AUGUSTA y facilitar de ese modo el trabajo de quienes deban intervenir en causas judiciales en las que se hubiere producido información en ambos aplicativos (conf. arts. 3º y ctes. Res. SC J N° 2981/19), ello sin perjuicio de la eventual convergencia de la información de las causas del Poder Judicial al sistema AUGUSTA.

Que, en función de lo acordado, los operadores de la Administración de Justicia podrán acceder al SIMP a través del sistema AUGUSTA para consultar las investigaciones penales preparatorias correspondientes a los procesos en los que hubieran tornado intervención y los operadores del Ministerio Público podrán compulsar desde el SIMP las causas penales y las de responsabilidad penal juvenil que tramitan en el sistema AUGUSTA.

Que, en concreto, las áreas informáticas de ambas jurisdicciones desarrollaron interfaces de programación por medio de la tecnología Web Services que permiten el acceso "cruzado" entre los sistemas informáticos de Administración de Justicia y del Ministerio Público, de modo que los usuarios puedan consultar la tramitación completa del proceso en una única plataforma (conf. art. 7º, Res. SCJ. N° 2981/19).

Que en la aplicación del desarrollo referido, a los efectos de delimitar las formas de acceso a la información, garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, deberá estarse a lo establecido por la Ley Nacional de Protección de Datos Personales (N° 25.326).

Que, por consiguiente, la información contenida en los sistemas de gestión judicial deberá ser utilizada estrictamente para fines relacionados con las funciones y deberes de los operadores judiciales y no podrán ser utilizados para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Que asimismo, el esquema que se establece a través de la presente, se encontrará sujeto al contralor de las áreas técnicas de cada jurisdicción en relación al adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad, y seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados, por medio de mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos por parte de las áreas responsables en cada ámbito.

Que finalmente, a tenor de las disposiciones contenidas en el Acuerdo N° 3971, respecto a los actos de superintendencia que se dicten en coordinación con el Procurador General, corresponde disponer que el documento signado por dicha autoridad, acompañando el contenido de la presente, será agregado al registro de esta resolución de manera correlacionada (conf. art. 14º, segundo párrafo Ac. Cit.)-

Que han intervenido, en el marco de sus competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales (conf. Art. 6º Resol. N° 2981/19).

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General (Res. PG SG-569-20-1) y con arreglo al artículo 4º y 14º, segundo párrafo del Acuerdo 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Poner a disposición de los órganos judiciales de los fueros penal y de la responsabilidad penal juvenil, de las jurisdicciones Administración de Justicia y Ministerio Público, los aplicativos que posibilitan el acceso recíproco a la consulta entre los sistemas de gestión SMP y AUGUSTA, a fin de que los usuarios puedan acceder a los trámites públicos y firmados realizados en una misma causa judicial, en la otra jurisdicción. Dicha funcionalidad estará disponible a partir del día 13 de octubre del corriente año.

Artículo 2º: Los empleados, funcionarios y magistrados del Poder Judicial deberán preservar, resguardar y utilizar la información a la que tengan acceso teniendo en cuenta las normas que rigen lo vinculado a la protección de datos personales (Ley N°25.326) y las Resoluciones dictadas por este Tribunal y la Procuración General, respectivamente.

Artículo 3º: A los fines de garantizar el acceso a los sistemas de gestión judicial en los términos establecidos en el artículo 1º de la presente resolución, los operadores deberán seleccionar rigurosamente el estado vinculado a la visibilidad de los

trámites, asegurándose que pueda visualizarse el contenido necesario para intervenir adecuadamente en los procesos.

Artículo 4º: Las áreas técnicas de cada jurisdicción establecerán mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos por parte de las áreas responsables en cada ámbito a fin de controlar el adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad y seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados.

Artículo 5º: El documento digital signado por el señor Procurador General, en el marco de la coordinación establecida, (Res. PG.SG-569-20-1) será agregado al Registro de la presente resolución de manera correlacionada.

Artículo 6º: Regístrese, comuníquese vía e-mail lo aquí resuelto, póngase en conocimiento de la Procuración General, publíquese en página web de la Suprema Corte de Justicia, encomendando a la Dirección de Comunicación y Prensa su difusión en los medios de comunicación masiva.

Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor De Lazzari, Hilda Kogan. Ante Mí: **Néstor Trabucco, Matías José Álvarez.**

Interoperabilidad de los sistemas informáticos Augusta y SIMP

Res N° 1016

Expte. SPL 15/18

VISTO: Lo peticionado por la Procuración General en torno a la posibilidad de acceder a la información obrante en el sistema de gestión judicial "Augusta" a través de las plataformas de gestión procesal del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que la modernización tecnológica de los procesos judiciales, torna necesario implementar vías de consulta a la información almacenada en el sistema "Augusta" desde los sistemas intermos de gestión jurisdiccional del Ministerio Público, que permitan a los Fiscales, Defensores oficiales, Curadores y Asesores de Menores e Incapaces, cumplir con las funciones legalmente atribuidas en las causas judiciales en las que intervienen en materias no penales ni penales juveniles, con el fin de agilizar las tramitaciones y brindar herramientas para optimizar el trabajo diario de dichos funcionarios.

Que, en pos de la implementación de tales avances, se ha generado un sistema que posibilita consultar la información y constancias de las actuaciones judiciales en las causas de los citados fueros en las que intervengan por manda legal.

Que en este sentido, los integrantes del Ministerio Público detallados en el primer considerando, de manera sencilla y ágil, podrán compulsar desde el sistema SIMP los trámites públicos y firmados de un expediente judicial, replicándose en la transferencia de información los niveles de autorización conferidos en el orden jurisdiccional (v.gr. Res. S.C. N° 545/06), o la que resulte pertinente.

Que, en la aplicación del desarrollo referido y a los efectos de delimitar las formas de acceso a la información, garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, deberá estarse a lo establecido por la Ley Nacional de Protección de Datos Personales (N° 25,326) y la información obtenida deberá ser utilizada estrictamente para fines relacionados con las funciones y deberes de los operadores judiciales comprendidos en este decisorio, no pudiendo ser utilizada para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Que asimismo, el esquema que se establece a través de la presente, se encontrará sujeto al contralor de las áreas técnicas de cada jurisdicción en relación al adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad, y seguridad de los datos, por medio de mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos por parte de las áreas responsables en cada ámbito.

Que finalmente, resulta oportuno encomendar a las áreas competentes de esta Suprema Corte evaluar la factibilidad de extender la presente herramienta informática, a aquellos organismos públicos cuya intervención ante los estrados judiciales justifique la valoración por parte de esta Suprema Corte respecto del otorgamiento de la misma, ello mediante la generación de desarrollos informáticos que permitan un mejor acceso a la información obrante en el sistema de gestión "Augusta".

Que han intervenido, en el marco de sus competencias, la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, y con arreglo al artículo 4º, segundo párrafo, del Acuerdo N° 3971,

RESUELVE:

Artículo 1º: Poner a disposición de Fiscales, Defensores oficiales, Curadores y Asesores de Menores e Incapaces, en los casos que con arreglo a la legislación vigente actúan ante los fueros no penales ni penales juveniles, mecanismos de acceso, a través del SIMP, de la consulta a las actuaciones públicas y firmadas obrantes en una causa judicial que tramite ante los citados fueros, ello a los efectos de facilitar el cumplimiento de las funciones que tienen atribuidas. Dicha funcionalidad estará disponible a partir del día 13 de octubre del corriente.

Artículo 2º: Disponer que la intervención que se regula en el artículo anterior, respecto de las causas en que se ventilen cuestiones de familia y en aquellas reservadas, o que por la sensibilidad de la materia así lo determine el magistrado, sólo podrá realizarse si se cuenta con la autorización que se regula en la Resolución S.C. N° 545/06 o la que resulte pertinente de acuerdo a la particularidad del caso.

A dichos fines se implementarán procedimientos de identificación, autenticación y diversos niveles para dicho acceso.

Artículo 3º: Los integrantes del Ministerio Público, abarcados por el artículo 1º), deberán preservar, resguardar y utilizar la información a la que tengan acceso teniendo en cuenta las normas que rigen lo vinculado a la protección de datos personales (Ley N°25.326), la normativa dictadas por este Tribunal y la Procuración General, como así también las finalidades específicas de dicha información, no pudiendo utilizarse para fines distintos o incompatibles con aquellos que motivaron su obtención.

Artículo 4º: La Subsecretaría de Tecnología Informática establecerá mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías a fin de controlar el adecuado uso

de la información, su resguardo, la confiabilidad, y seguridad de los datos.

Artículo 5°: Encomendar a la Secretaría de Planificación, a la Subsecretaría de Tecnología Informática y a la Dirección de Servicios Legales, evaluar la factibilidad de extender la presente herramienta informática a aquellos organismos públicos cuya intervención ante los estrados judiciales justifique la valoración por parte de esta Suprema Corte respecto a su otorgamiento.

Artículo 6°: Regístrese, comuníquese, póngase en conocimiento de la Procuración General, y publíquese en la página web de la Suprema Corte de Justicia.

Daniel Fernando Soria, Sergio Gabriel Torres, Luis Esteban Genoud, Eduardo Julio Pettigiani, Eduardo Néstor De Lazzari, Hilda Kogan. Ante Mí: **Néstor Trabucco, Matías José Alvarez.**

Nómina de Diarios Inscriptos en la Suprema Corte de Justicia

(actualizada al 30-05-2018)

Para el Departamento Judicial de Azul

“Pregón”	Necochea 545 – Azul.
“El Tiempo S.A.”	Burgos y Belgrano - Azul.
“La Mañana”	Avda. Venezuela 159 – Bolívar.
“El Popular”	Vicente López 2626 – Olavarría.
“Nueva Era”	Gral. Rodríguez 445 – Tandil.
“Eco de Tandil”	H. Yrigoyen 560 – Tandil.
“El Diario de Rauch”	Avda. Perón 171 – Rauch.
“El Municipio”	Olavarría 4 55 – Rauch. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo Nº 3103).
“Acción Regional”	Calle Hipólito Yrigoyen 561, Las Flores.
“El Fénix”	Libertad 50 - Benito Juárez
“Contexto”	de Las Flores - Leandro N. Alem Nº 580 - Las Flores.

Para el Departamento Judicial de Bahía Blanca

“La Nueva Provincia”	Rodríguez nº 55 – Bahía Blanca.
“La Voz del Pueblo”	Avda. San Martín 991 – Tres Arroyos.
“El Diario de Pringles”	Dorrego Nº 846, Coronel Pringles.

Para el Departamento Judicial de Dolores

“La Verdad”	San Martín 1345 – Ayacucho.
“El Argentino”	Colón 146 – Chascomús.
“El Cronista”	Moreno 46 esq. Crámer – Chascomús.
“El Fuerte”	Belgrano 174 – Chascomús.
“El Tribuno”	Aristóbulo del Valle 296 – Dolores.
“El Compromiso”	Moreno 101 – Dolores.
“El Mensajero de La Costa”	Dr. Carlos Madariaga nº 225 – Gral. Madariaga.
“Tribuna”	Belgrano y Urrutia – Gral. Madariaga.
“Opinión de la Costa”	San Juan 2121 – San Bernardo.
“Pionero”	Calle 75 bis nº 85 (e/1 y 2) – Mar del Tuyú.
“Dolores Diario”	Calle Olavarría Nº 1070 – Dolores.

Para el Departamento Judicial de Gral. San Martín

“El Boulevard”	Ricardo Balbín Nº 1777, piso 2, Oficina 26 de San Martín
“El Municipio”	Colón 4093 – Villa Ballester.
“El Mercurio”	Calle 46 nº 4284 – San Martín.
“Jus de San Martín”	Avda. Balbín Nº 1777, piso 2º, Oficina 26, San Martín.
“Noticias de Ciudadela”	Bonifacini 4696 – Caseros.
“Novedades”	Avda. R. Balbín 1776, 2º piso Oficina 26 – San Martín.
“La Nueva Página Social”	Italia 1213 piso 10 Oficina D– San Miguel.
“Fórum”	Ricardo Balbín 1775, 2º piso, Oficina 26 – San Martín.
“La Reconquista”	81- Sarmiento nº 1663, Gral. San Martín.

“Tres de Febrero”	Sabattini 4693 – Caseros.
“El Matutino Bonaerense”	José L. Cantilo 1619 – Santos Lugares.
“José Ingenieros”	Rotarismo Argentino 2027, José Ingenieros, Tres de Febrero.
“El Comercio”	Lincoln 585 - Gral San Martín.
“La voz de Gral. Sarmiento”	Misiones 675 – Bella Vista- San Miguel. Olavarría N° 3142, Caseros, Partido de Tres de Febrero. Suspendido temporariamente (Art. 7º Acuerdo N° 3103).
“Vínculos”	Olavarría N° 3142, Caseros, Tres de Febrero. Suspendido temporaneamente - art. 7º Ac. 3103.
“Jus 32”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Noroeste”	Avenida Ricardo Balbín N° 1827, San Martín.
“Arroba San Martín”	Calle Neuquén N° 3638, 2 B, Villa Ballester, Partido de San Martín
“La Voz de San Martín”	

Para el Departamento Judicial de Junín

“De Hoy”	Moreno 171 – Chacabuco.
“Democracia”	Rivadavia n° 436 – Junín.
“La Verdad”	Roque Sáenz Peña 167 – Junín.
“El Nuevo Diario Rojense”	Dorrego N° 485, Rojas, Partido de Rojas.
“La Posta del Noroeste”	Mitre N° 173, Lincoln Partido de Lincoln
“La Gaceta”	Tucumán N° 459, General Arenales.

Para el Departamento Judicial de La Matanza

“El Mirador”	Famaillá 895 – Lomas del Mirador.
“Voces”	Entre Ríos 2861 - San Justo.
“N.C.O.”	Ocampo n° 3228 – San Justo.
“Nueva Idea”	Almirante Brown 1041 – Ramos Mejía.
“El Informativo”	Entre Ríos n° 2909, San Justo.
“El Municipio de La Matanza”	Valentín Cardozo 2218 – Lomas del Mirador.
“Sucesos del Gran Bs.As.”	Juan Rava 608 (esq. Av. San Martín) – 1768 Villa Celina.
“Alegato”	Florencio Varela 1998 – San Justo.
“La Acción de La Matanza”	Calle Entre Ríos N° 2909 – San Justo.
“El Amanecer”	Entre Ríos 2861 - San Justo. Suspendido temporariamente

Para el Departamento Judicial de La Plata

“Pregón”	Calle 47 n° 989 – La Plata.
“Hoy”	Calle 32 n° 426 - La Plata.
“El Día”	Diagonal 80 n° 815/21 – La Plata.
“El Plata”	Calle 46 n° 424 – La Plata.

Para el Departamento Judicial de Lomas de Zamora

“El Tiempo de Alte. Brown”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, partido de Alte. Brown.
“La Verdad”	B. Mitre 962, local 9, Galería Mitre, Adrogué.
“La Calle”	Avda. Belgrano N° 755 – Avellaneda.
“La Ciudad”	Plaza Bynnon N° 95 esquina La Rosa, Adrogué partido de Alte. Brown.
“La Ciudad”	Lamadrid 125 – Avellaneda.
“La Verdad”	E. Echeverría- Boulevard Buenos Aires 193, Monte Grande.
“Lanús al día”	Avda. H. Yrigoyen 3995 – Lanús Oeste.
“La Verdad”	Dr. Lertora (Ex José M. Penna) 5135 – Remedios de Escalada (Oeste).
“Pregón”	Amancio Alcorta 436 – Lanús. Suspendida temporariamente
“Vida de Lanús”	Anatole France N° 2143 – Lanús Este.

“El Bosque”	Vieytes 1469 de Banfi eld.
“La Unión”	Hipólito Yrigoyen 9265 – Lomas de Zamora.
“La Verdad”	Vieytes 1469 – Banfi eld.
“Popular”	Intendente Beguiristain n° 142 – Sarandí.
“El Sureño”	Estrada 1969 – Sarandí.
“Tribuna”	Plaza Bynnon 95, esquina La Rosa de Adrogué, Partido Alte. Brown.
“Primera Plana”	Molina Arrotea N° 2052. Suspendido temporáneamente.
“La Tercera”	Calle Hipólito Yrigoyen N° 10.468, Temperley.

Para el Departamento Judicial de Mar del Plata

“La Capital”	Avda. Champagnat 2551, Mar del Plata.
“El Diario Semanal de Balcarce”	Calle 17 n° 792 – Balcarce.
“El Atlántico”	Calle Bolívar N° 2975, Mar del Plata.
“La Vanguardia”	Calle 6 N° 662, de Balcarce.

Para el Departamento Judicial de Mercedes

“El Censor”	General Paz 1289 esq. Núñez – Bragado.
“La Razón”	Avda. Sarmiento 74 – Chivilcoy.
“La Campaña”	Avda. Villarino 137 – Chivilcoy.
“Tribuna del Pueblo”	Donatti 1191 – Luján.
“El Oeste”	Calle 28 n° 797 – Mercedes.
“La Acción”	Saavedra 33 – Moreno.
“La Opinión de Moreno”	Avda. H. Yrigoyen 125 – Moreno (Calle 63 e/ 2 y 3 n° 382, 2° piso “B” – La Plata).
“La Mañana”	Salerno (11) n° 457, Veinticinco de Mayo.
“La Hora”	Calle 22 N° 497- Mercedes
“El Fallo”	calle 27 N° 625 - Mercedes
“La Voz, Juntos Hacemos Historia”	Belgrano 1650 – Bragado.
“Actualidad de Mercedes”	Calle 29 N° 3566- Mercedes
“El 9 de Julio”	Calle Vedia n° 198- 9 de Julio.
“Tiempo, Noticias e Imágenes”	Libertad 759 de 9 de Julio.

Para el Departamento Judicial de Morón

“El Día de Merlo”	San Antonio 1108 – Merlo.
“Los Principios”	Avda. Ricardo Balbín 811, 1° piso, Of. “13” – Merlo.
“El Ciudadano de Merlo”	Chacabuco 543 – Merlo.
“Diréctum”	Malaver N° 727 – Haedo partido de Morón.
“Anticipos”	Intendente Grant 158, 1° piso, Of. B – Morón.
“La Acción”	Alte. Brown 1035, Oficina 5 – Morón.
“La Tribuna de Morón”	Alte. Brown 1078, 2° piso, dpto “B” – Morón.
“La Voz de Morón”	Calle Colón n° 224 – Morón.
“Edición Oeste”	Colón 224 – Morón.
“Sucesos de Ituzaingó”	Olavarría 970 – Ituzaingó.
“El Alba”	Julián de Charras N° 3273 – Villa Tesei, Hurlingham.
“El Vocero de Merlo”	Sarandí 781 e/ Suipacha y Pte. Perón – Merlo.
“El Cóndor”	Alte. Brown 971 P.B. “D”- Morón (1078).
“La Ciudad”	Sarmiento 1306 – Morón.
“El Urbano”	Almirante Brown N° 1482 - Morón.
“El Sol de Ituzaingó”	Alte. Brown 1078, 2° B – Morón.
“Panorama Regional”	Acevedo 402 esquina Rivas, San Antonio de Padua – Merlo.
“La Voz del Conurbano”	Mansilla N° 2190, Villa Udaondo, Ituzaingó.
“El Progreso”	Avda. Julio A. Roca 1065, Hurlingham- Morón
“Epígrafe Norte”	Bustamante N° 2100, Chalet N° 58, Hurlingham.
“Ipsa Jure”	Colón N° 224, Morón.
“Jus Morón”	Colón N° 224, Morón.
“Hurlingham Hoy”	Avda. Vergara N° 2431, Villa Tesei, Hurlingham

“La Opinión”	Martín Irigoyen N° 739, dpto. 3º, Castelar, Partido de Morón
“Caminando con la acción de Itzaingó”	Alte. Brown N° 1035, 1er. piso oficina 6 de Morón
“El Sol de Haedo”	Calle Almirante Brown 1078, piso 2º, Oficina B, Partido de Morón

Para el Departamento Judicial de Necochea

“Ecos Diarios”	Calle 62 n° 2486 – Necochea.
----------------	------------------------------

Para el Departamento Judicial de Pergamino

“La Opinión”	Avenida J.A. Roca y San Nicolás N° 393/399, 2do. Nivel, Pergamino
--------------	---

Para el Departamento Judicial de Quilmes

“Varela al Día”	Dr. Salvador Sallarés N° 721 de San Juan Bautista – Florencio Varela.
“El Sol”	H. Yrigoyen 122 – Quilmes.
“Voces de Quilmes”	J.C. Varela 401 esq. Sarmiento – Quilmes.
“Perspectiva Sur”	Mitre n° 815 – Quilmes.

Para el Departamento Judicial de San Isidro

“La Zona Jus”	Calle Pasteur N° 1335 - San Fernando.
“Arrabales”	Constitución 1108 – San Fernando.
“La Verdad”	Palacios 724, Victoria – San Fernando.
“Puerto Noticias”	Constitución 992 – San Fernando.
“Jus San Isidro”	Itzaingó N° 370. P.B. Depto. E. San Isidro.
“Prensa Norte”	H. Yrigoyen 843 – Martínez.
“Noticias de San Isidro”	Itzaingó 375 – San Isidro.
“Conceptos del Norte”	Rasteador Fournier N° 2344, Vicente López.
“El Heraldo”	Itzaingó 375 – San Isidro.
“Crisol del Plata”	H. Yrigoyen 843, Martínez.
“El Federal”	Itzaingó 290 – San Isidro.
“El Ombú”	Juan B. Justo 143, Beccar.
“El Eco”	Avda. Cazón 1126 – Tigre.
“Fomento”	H. Yrigoyen n° 707 P. Alta, Gral. Pacheco – Tigre.
“El Pregonero”	Avda. Cazón N° 1126 – Tigre.
“Voces del Plata”	Liniers 1112 – Tigre.
“Sucesos”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“La Mañana de San Isidro”	Santiago del Estero N° 194 – Martínez.
“La Rivera”	M. Belzú 1950 – Piso 2º - 186 – Olivos.
“La Región”	Entre Ríos N° 4023, Vicente López.
“Lo Nuestro”	Monteverde 3297, Olivos.
“Tribuna Abierta”	Monteverde 3297 y Ramón Castro 1570, Olivos – San Isidro.
“La Voz de Derqui”	H. Yrigoyen 960 – Pte. Derqui. Suspendido Temporarily.
“Resumen”	San Martín 128 – Pilar.
“El Sol del Plata”	Itzaingó 368 2º piso Oficina E. – San Isidro.
“El Parque”	Avda. Maipú 3037 – Olivos.
“Lex y Legis”	Itzaingó N° 345, San Isidro.
“Horizonte”	Itzaingó N° 375, San Isidro.
“La Voz”	Calle Itzaingó N° 383, San Isidro.
“Boletín Comercial”	Tucumán 501 - Pilar- (Edificio Bomberos) oF. 101.

Para el Departamento Judicial de San Nicolás

“El Norte”	Francia 64 – San Nicolás.
“El Progreso”	Vicente López y Planes n° 62 – Arrecifes.
“El Diario de San Pedro”	Mitre 1085 – San Pedro.
“Página Local”	Risso 222 de Arrecifes.

“Arrecifes” Ricardo Gutierrez N° 635 - Arrecifes.
“Imagen de Arrecifes” Eukalerría 493, de Arrecifes.

Para el Departamento Judicial de Trenque Lauquen

“Actualidad” San Martín 223 – Gral. Villegas.
“Noticias” Pte. Perón n° 370 – Pehuajó.
“La Opinión” Roca 752 – Trenque Lauquen.

Para el Departamento Judicial de Zárate - Campana

“El Debate” Justa Lima de Atucha N° 950 – Zárate.
“El Diario de Escobar” Mitre 538, piso 1º, Belén – Escobar
“El Sauce” Larrea N° 2119 - Zárate. Suspendido temporariamente
Art. 7º Ac. 3103.
“La Demanda” Bartneche N° 2036 - Campana. Suspendido
temporariamente Art. 7º Ac. 3103
“La Voz” Calle Almirante Brown 742 (2800) Zárate.

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

VALOR DEL JUS

Acuerdo 3871 (De acuerdo a lo establecido por Ley 14.967) A partir del 21 de octubre de 2017 \$972	Acuerdo 3909 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de septiembre de 2018 \$1190 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de septiembre de 2018 \$813
Acuerdo 3869 (Art. 9 del Decreto Ley 8904/77, Ley 11.593) A partir del 01 de septiembre de 2017 \$664	Acuerdo 3913 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de octubre de 2018 \$1300 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de octubre de 2018 \$888
Acuerdo 3867 A partir del 01 de diciembre de 2016 \$546 A partir del 01 de enero de 2017 \$557 A partir del 01 de marzo de 2017 \$601 A partir del 01 de agosto de 2017 \$634 A partir del 01 de septiembre de 2017 \$664	Acuerdo 3918 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de diciembre de 2018 \$1320 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de diciembre de 2018 \$902
Acuerdo 3890 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de diciembre de 2017 \$1000 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de diciembre de 2017 \$683	Acuerdo 3935 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de marzo de 2019 \$1419 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de marzo de 2019 \$969
Acuerdo 3903 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de julio de 2018 \$1150 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de julio de 2018 \$785	Acuerdo 3945 (Art. 9 de la Ley 14.967) A partir del 01 de julio de 2019 \$1643 (Según Decreto Ley 8904/77) A partir del 01 de julio de 2019 \$1123

Acuerdo 3947

(Art. 9 de la Ley 14967)

A partir del 01 de julio de 2019

\$1651

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de julio de 2019

\$1128

Acuerdo 3953

(Art. 9 de la ley 14967)

A partir del 01 de septiembre de 2019

\$1716

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de septiembre de 2019

\$1172

Acuerdo 3972

(Art. 9 de la Ley 14967)

A partir del 01 de marzo de 2020

\$1870

(Según Decreto Ley 8904/77)

A partir del 01 de marzo de 2020

\$1278

Nosotros hacemos el
BOLETÍN OFICIAL

Directora Provincial de Boletín Oficial
y Ordenamiento Normativo

Patricia M. Bonavena

Director de Boletín Oficial

Dario V.M. Gonzalez

DEPARTAMENTO DE BOLETÍN Y DELEGACIONES
JORGE GUILLERMO SPAHR

Claudia M. Aguirre	Lucas O. Lapolla
Daniel A. Chiesa	Claudia Mena
Fernando H. Cuello	Jimena Miguez
Romina Duhart	Sandra Postiguillo
Micael D. Gallotta	Marcelo Roque Quiroga
Aldana García	Romina Rivera
Ana P. Guzmán	Carolina Zibecchi Durañona
Rosana Inamoratto	Natalia Trillini
Claudia Juárez Verón	

DEPARTAMENTO DE EDICIÓN Y PUBLICACIÓN
LUCÍA SILVA

Noelia S. Abelando	Cecilia Medina
Verónica C. Burgos	M. Nuria Pérez
Adriana Díaz	Silvia Robilotta
Elizabeth Iraola	M. Paula Romero
Naila Jaschek	

La edición y publicación del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires se realiza a través de la plataforma Ombú desarrollada por el equipo informático de la Secretaría General de Gobierno.

Matías Arrech	Matías Díaz
Bruno Balducchi	Francisco Espósito
Anahí Castellano	Martín Gallo
Andrés Cimadamore	Guillermo Pose
Ezequiel Cionna	Gabriel Rodriguez
Lucio Di Giacomo Noack	



BICENTENARIO
PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

SECRETARÍA GENERAL
Subsecretaría Legal y Técnica